

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1993/48
31 de diciembre de 1992

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR
EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en
Guinea Ecuatorial presentado por el Experto de la
Comisión de Derechos Humanos, Sr. Fernando Volio,
en cumplimiento de la resolución 1992/79

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 8	2
II. INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE GUINEA ECUATORIAL Y EL EXPERTO	9 - 11	4
III. INFORMACION RECIBIDA POR EL EXPERTO	12 - 22	10
IV. CONCLUSIONES	23 - 39	13
V. RECOMENDACIONES	40 - 46	16

Anexo

Nota verbal de fecha 12 de noviembre de 1992 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Misión Permanente de Guinea Ecuatorial	18
--	----

I. INTRODUCCION

1. La cuestión de Guinea Ecuatorial viene siendo objeto de la atención de la Comisión de Derechos Humanos, con carácter público, desde 1979. En efecto, en su 35º período de sesiones, la Comisión aprobó el 8 de marzo de 1979 una decisión confidencial por la que puso fin al examen de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial en el marco de la resolución 1503 (XLVIII) -procedimiento confidencial- y abordó el examen de la cuestión según el procedimiento público previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social. A continuación, la Comisión aprobó la resolución 15 (XXXV), de 13 de marzo de 1979, por la que decidió confiar a un Relator Especial de la Comisión, nombrado por el Presidente de la misma, la realización de un estudio a fondo de la situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial. El Consejo Económico y Social, por su parte, aprobó las decisiones adoptadas por la Comisión a través de su decisión 1979/35, de 10 de mayo, decidiendo además que dejara de ser reservada la documentación sometida a la Comisión sobre la cuestión, de conformidad con su resolución 1503 (XLVIII).

2. El Presidente de la Comisión designó Relator Especial al Sr. Fernando Volio Jiménez (Costa Rica), quien presentó su primer informe sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial ante el 36º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1371 y Corr.1). A la vista de este informe, la Comisión adoptó la resolución 33 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980, por la que decidió pedir al Secretario General que nombrase, en calidad de experto a título individual, a una persona con vasta experiencia de la situación en Guinea Ecuatorial, en particular con miras a ayudar al Gobierno de ese país a tomar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo presentes las recomendaciones del Relator Especial y las realidades económicas, políticas y sociales del país. Esta resolución de la Comisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social el 2 de mayo de 1980 (decisión 1980/137). El Secretario General designó al Sr. Fernando Volio Jiménez en calidad de Experto a título individual para desempeñar la tarea arriba indicada. El Sr. Volio Jiménez aceptó su nombramiento el 19 de septiembre de 1980 y el Gobierno de Guinea Ecuatorial hizo saber su conformidad el 1º de octubre de 1980.

3. A partir de entonces, el Experto ha venido informando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sobre los contratiempos sufridos por el Plan de Acción para el restablecimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales que él mismo diseñó y que fue propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial.

4. En su 47º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Experto contenido en los documentos E/CN.4/1991/54 y Add.1 y 2, en los que se ponían de relieve los servicios de asesoramiento prestados por las Naciones Unidas a Guinea Ecuatorial en el curso de 1990, así como la preocupación del Experto por lo que calificó de estancamiento en la aplicación del Plan de Acción propuesto por él, considerando conveniente replantear la actual estrategia de la Comisión para considerar la situación en Guinea Ecuatorial. Con este fin, sugería que su mandato "se amplíe y fortalezca para

que en el examen de la situación de los derechos humanos en dicho país considere alegaciones sobre posibles violaciones de los derechos humanos y realice investigaciones in situ".

5. En su 48º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe del Experto, contenido en el documento E/CN.4/1992/51, en el que figuraban una reseña de la misión a Guinea Ecuatorial realizada en noviembre de 1991, y su opinión de que la situación de los derechos humanos en ese país se había deteriorado gravemente. A ese respecto, el Experto señaló que la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial debía preocupar seriamente a la comunidad internacional y que convenía que la Comisión de Derechos Humanos se pronunciara sobre la mejor forma de asegurar el mantenimiento del estudio de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial con carácter de alta prioridad (E/CN.4/1992/51, párrs. 93 y 152).

6. En vista del informe del Experto, la Comisión, entre otras cosas, decidió pedir a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, designara "una persona de reconocido prestigio internacional en la esfera de los derechos humanos y con plenos conocimientos de la situación de Guinea Ecuatorial como experto de la Comisión cuyo mandato sería un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de Guinea Ecuatorial" (resolución 1992/79, párr. 12). Posteriormente, por decisión 1992/247 de 20 de julio de 1992, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución de la Comisión.

7. Por carta de fecha 10 de abril de 1992, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos designó como Experto al Sr. Fernando Volio. En cumplimiento de dicho mandato, el Experto viajó a Ginebra del 22 al 26 de septiembre de 1992 para celebrar algunas consultas en el Centro de Derechos Humanos sobre cuestiones relativas a su mandato. Durante su visita, el Experto se reunió con el Representante Permanente de Guinea Ecuatorial ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Sr. Marcelo Engonga Motulu, junto con el Viceministro de Justicia encargado de derechos humanos, Sr. Francisco Javier Ngomo Mbengono. También se reunió con los representantes de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos de América, así como con representantes de Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas, el Comité sobre el Retorno de los Exiliados de Guinea Ecuatorial, la Alianza Nacional de Restauración Democrática en Guinea Ecuatorial y el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos.

8. El presente informe abarca los hechos más importantes acaecidos en Guinea Ecuatorial en 1992 y, por razones técnicas, llega hasta el 15 de diciembre de 1992.

II. INTERCAMBIO DE COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE
GUINEA ECUATORIAL Y EL EXPERTO

9. El 9 de septiembre de 1992, el Experto dirigió al Excmo. Sr. Presidente de Guinea Ecuatorial, Teodoro Obiang Nguema Mbasogo la siguiente carta;

"Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted en mi calidad de Experto de la Comisión de Derechos Humanos para Guinea Ecuatorial. Como es de su conocimiento, en virtud de su resolución 1992/79, la Comisión prolongó mi mandato y en este contexto me permito referirme al tema que a continuación le expongo.

Según información recibida, el Sr. Severo Moto, líder del Partido del Progreso, se encuentra en Malabo desde el 2 de mayo último y se le ha impedido realizar las actividades propias de su partido. He sido asimismo informado que el Sr. Severo Moto habría sido detenido los días 1º y 4 del mes en curso; el primer día, habría sido interrogado durante siete horas.

Veinticuatro miembros del mismo partido habrían sido también arrestados entre el 1º y el 3 de septiembre, permaneciendo detenidos hasta el día de hoy. Siete de ellos se encontrarían en un lugar denominado "Black Beach" y los otros en la Dirección de Seguridad Nacional. Por otra parte, la sede del Partido del Progreso habría sido objeto de vandalismo y sus archivos confiscados.

Por lo anteriormente expuesto, quedaría muy agradecido si Vuestra Excelencia tuviese a bien informarme sobre la situación que afecta al señor Moto y a los miembros de su partido.

Confiado en que su seguridad física será garantizada y protegida por su Gobierno, aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia mi apreciación más alta y distinguida."

10. En respuesta a esa comunicación, el 22 de septiembre de 1992, el Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, Sr. Francisco Javier Ngomo Mbengono, entregó al Experto, en Ginebra, la carta de fecha 11 de septiembre de 1992 del Ministro de Relaciones Exteriores y Francofonía de Guinea Ecuatorial, Sr. Agustín Nso Nfumu, cuyo texto es el siguiente:

"Estimado señor Volio:

Por la presente tengo el honor de acusar recibo de su carta, de fecha 9 de septiembre del corriente año, que dirige usted a Su Excelencia el Presidente de la República en relación con los incidentes que involucraron recientemente a D. Severo Moto Nsá y algunos agentes del orden público.

A tal efecto, debo cumplir con el deber, muy respetado por mi Gobierno, de proporcionar información y aclaraciones sobre el desarrollo del proceso político de Guinea Ecuatorial actualmente en curso.

Informaciones que hemos estado siempre dispuestos a proporcionarle a usted, como Experto de la Comisión de Derechos Humanos, encargado del seguimiento de los mismos en nuestro país, aunque, con toda sinceridad, lamentamos reconocer que tal información, incomprensiblemente, ha sido tratada de manera parcial y personal, dado que el resultado de sus trabajos sobre el particular no ha reflejado, hasta ahora, la realidad sociopolítica y jurídica de Guinea Ecuatorial.

No obstante, y en una nueva muestra de la voluntad de nuestro Gobierno de probar su transparencia en el tema que nos ocupa, nos hemos tomado la libertad de informarle sucintamente sobre el tema que le preocupa, según su carta, cuyo contenido, una vez más, se ha basado en medias verdades manipuladas por no se sabe quién que le ha suministrado la información, por intereses obvios.

Efectivamente, señor Volio, desearía que pongamos en claro que todas las sociedades civilizadas se rigen por unas normas y leyes que regulan las relaciones entre sus elementos; estas leyes están dictadas por quien ejerce la autoridad, en beneficio de la comunidad; éste es un principio para todos los integrantes de la sociedad en cuestión.

Este, señor Volio, es un principio que constituye uno de los pilares de garantía de los derechos humanos.

Esperamos que usted esté al corriente de las disposiciones legales que últimamente fueron dictadas por la autoridad en materia de libertades y, concretamente, la Ley de partidos políticos, a cuyo acatamiento están obligados todos los que desean constituir partidos políticos en Guinea Ecuatorial. Presumimos también que está informado de que, en virtud de esta ley, cuatro partidos políticos funcionan ya legalmente en Guinea Ecuatorial en un ejercicio libre de sus actividades y con unas relaciones de franco diálogo con el Gobierno.

Sin embargo, D. Severo Moto Nsá, líder que se dice, del Partido del Progreso, no sólo ha adoptado una actitud arrogante y de completo desprecio de las leyes del país, no realizando ningún esfuerzo para legalizar su formación política, sino que se ha puesto a realizar todas las actividades reconocidas a los partidos legalizados e incluso ha constituido una especie de organización paramilitar compuesta por estudiantes, delincuentes y ex militares que, en detrimento de la paz y el orden públicos, actúan de manera provocadora contra la sociedad y la autoridad.

A todo eso, a pesar de su situación de ejercicio ilegal de sus actividades y la naturaleza perturbadora del grupo paramilitar que ha constituido, el Gobierno mantiene una postura de condescendencia y tolerancia con esa persona y con respecto a sus actividades, con el riesgo de que pueda ser tachado de comportamiento discriminatorio por parte de los partidos que han cumplido con todos los requisitos para su legalización... Eso, señor Volio, es también derechos humanos: la igualdad ante la ley.

Fue este grupo paramilitar quien provocó el incidente del 1° de septiembre, cuando provocó un escándalo público en las inmediaciones de sus oficinas, durante el cual fueron vilmente maltratados unos ciudadanos a los que intentaron impedir circular por la parte de la calle donde se encuentran dichas oficinas.

Un segundo incidente surgió a raíz de la disputa que hubo entre un ciudadano que quería comprar un ejemplar del periódico Progreso editado por dicho partido (y que vende y distribuye libremente a pesar de su condición anómala según se ha señalado arriba) al que no se le quiso devolver el cambio, desencadenándose un altercado en el que salió maltratado el comprador y aglomerándose la multitud. Como es norma del orden público, los agentes encargados del mismo se personaron en el lugar de los hechos para restablecer la tranquilidad, pero fueron igualmente agredidos por elementos de la organización paramilitar de referencia. Es solamente después de esta otra agresión a la fuerza del orden que algunos promotores fueron llevados a la Dirección de Seguridad.

En cuanto al Sr. Moto Nsá, lamentamos reconocer la falta de objetividad de la fuente que le ha suministrado la información, por cuanto él nunca fue molestado ni sufrió violencia alguna. Solamente, como responsable del grupo implicado en los escándalos, fue requerido para esclarecer los hechos, tras lo cual, reanudó normalmente sus actividades; nunca fue detenido D. Severo Moto Nsá y pensamos que le da usted una dimensión equivocada a las cosas cuando dice en su carta que "confía que su seguridad física será garantizada y protegida por su Gobierno". y cuando habla de "objeto de vandalismo y sus archivos confiscados...".

En fin, señor Volio, hemos creído oportuno, una vez más, darle cuenta de los hechos tal cual ocurrieron, aunque nos tememos que nuestra versión de los hechos, como siempre, gozará de poco crédito de su parte, aun cuando no se haya molestado en verificarlos.

No obstante, confiamos en que, con el tiempo, los juicios sobre hechos ocurridos en nuestro país reciban el trato justo e imparcial que se merecen para ayudarnos, al Gobierno y al pueblo, a avanzar con seguridad y garantías de éxito hacia el respeto de los derechos humanos por los que nuestro Gobierno, sin embargo, seguirá desplegando, como hasta ahora, redoblados esfuerzos.

No obstante, el Viceministro de Justicia y Culto, que viaja a Ginebra en el marco del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se sentirá muy honrado de poderle servir de ayuda para aclararle lo que le interese sobre éste y otros temas que quiera saber sobre la materia que nos ocupa.

Al desearle feliz recepción de la presente y con el augurio de una futura colaboración objetiva y eficaz entre usted y el Gobierno de Guinea Ecuatorial, reciba, señor Volio, la expresión de consideración distinguida."

11. El 24 de septiembre de 1992, el Experto dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores y Francofonía de Guinea Ecuatorial, Sr. Agustín Nse Nfumu, las tres cartas siguientes:

1) "Estimado señor Ministro:

Su Excelencia, Don Francisco Javier Ngomo Mbengono, Viceministro de Justicia y Culto, me entregó ayer la nota de Vuestra Excelencia fechada el 11 de septiembre de 1992, que contesta la mía del 9 del mismo mes, relativa al Sr. Severo Moto Nsá.

Le agradezco, señor Ministro, su contestación, que parece inaugurar un sistema de comunicación ágil entre el ilustrado Gobierno de Guinea Ecuatorial y este servidor, que desde hace 30 años actúa como voluntario en la lucha a favor de la protección de los derechos humanos.

Tomo nota de la versión de Vuestra Excelencia sobre los hechos que motivaron mi carta del día 9 de septiembre, información que agradezco.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle que a través de 13 años consecutivos y en descargo de mis mandatos sobre Guinea Ecuatorial, he procurado cooperar con el ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, en pro de la tutela de los derechos fundamentales del noble pueblo guineano. En esta difícil tarea me he sentido aliviado por las muestras de comprensión y respaldo de autoridades oficiales y personeros de diversas organizaciones privadas, sobre todo durante mis cuatro visitas al país.

Por eso, señor Ministro, me parece que sus manifestaciones negativas en relación con mis actuaciones, no sólo constituyen una excepción en el comportamiento del Gobierno, sino también una infundada e injusta apreciación de mi trabajo.

No obstante, celebro sus manifestaciones positivas acerca de una futura y efectiva colaboración entre el ilustrado de Vuestra Excelencia y el suscrito para bien del pueblo de ese país.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las muestras de mi distinguida consideración."

2) "Estimado señor Ministro:

El profesor Don Lukas Visher, Presidente del Comité sobre el Retorno de los Exiliados de Guinea Ecuatorial, me visitó ayer, 23 de septiembre, para enterarme de las actividades que realiza el Comité.

Celebro mucho saber que las conversaciones entre el ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia y el arriba citado Comité hayan conducido a un feliz entendimiento que le permitirá a unas 28 familias de exiliados regresar en los próximos días a su país, así como lo harían otras que después seguirían al primer grupo.

Como Vuestra Excelencia está enterado, el retorno de los exiliados guineanos constituye una de mis preocupaciones más apremiantes, y así ha quedado manifestado en mis informes, sobre todo en los dos últimos.

Por tanto, le escribo a Vuestra Excelencia para manifestarle mi respaldo a lo convenido hasta ahora con el Comité que preside el profesor Visher, en la seguridad de que servirán para que el país cuente de nuevo con la participación de valiosos ciudadanos en el mejoramiento de la sociedad, en general, así como de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial.

Al profesor Vicher le recomendé poner especial cuidado en los detalles de la puesta en práctica del plan convenido, con miras a evitar que se repitan los malos entendidos que ocurrieron en 1991 entre los funcionarios oficiales encargados de los puestos fronterizos y los retornados. Malentendidos que perjudicarían este loable e indispensable esfuerzo.

Lo mismo me permito manifestar a Vuestra Excelencia, con igual buena voluntad de colaboración en el plan citado.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida colaboración."

3) "Estimado señor Ministro:

En vista de que hasta la fecha no he recibido ninguna nota del ilustrado Gobierno de Guinea Ecuatorial que manifieste alguna reacción oficial sobre mi informe E/CN.4/1992/51, del 17 de enero de 1992, y tomando en cuenta que debo preparar otro para la reunión de febrero de 1993 que efectuará la Comisión de Derechos Humanos, le escribo esta nota a Vuestra Excelencia con el propósito de solicitarle, muy atentamente, que se sirva darme a conocer cuál es, en realidad, la reacción del Gobierno de Vuestra Excelencia sobre el arriba citado informe.

Me interesa, en particular, saber si el Gobierno está dispuesto a aprobar y poner en práctica el "Nuevo Plan de Acción" sugerido en el párrafo 125 de mi informe (pág. 42), así como la "Comisión Legislativa Especial" y la "Comisión de Seguimiento", a que se refieren las recomendaciones que aparecen en los párrafos 127 y 128, respectivamente (pág. 43), del mismo informe E/CN.4/1992/51.

Por otra parte, es necesario conocer la opinión del Gobierno de Vuestra Excelencia en relación con el asunto de la libertad religiosa, en el marco de la Ley N° 4/1991, del 4 de junio de 1991. ¿Ha procedido el Gobierno a reformar dicha ley con el propósito de eliminar las cláusulas que coartan la libertad religiosa, según se relata en los párrafos 97 y 98 del arriba citado informe E/CN.4/1992/51 (pág. 37)?

Asimismo, por tratarse también de un derecho fundamental, me interesa saber si han ocurrido cambios positivos en la situación sobre la libertad de opinión y expresión, a la que se refiere el párrafo 137 de mi informe (párr. 137).

Las cuestiones a que me refiero en el presente oficio, no excluyen las otras que abordan las "Conclusiones" y "Recomendaciones" del tantas veces citado informe (págs. 36 a 47). Todas ellas son importantes para los fines de saber si han ocurrido mejoras en la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial.

Confío en que Vuestra Excelencia pueda suministrarme la información aquí solicitada, que sería muy útil para redactar un nuevo informe, en descargo de mi mandato, lo que mucho agradeceré.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi distinguida colaboración."

III. INFORMACION RECIBIDA POR EL EXPERTO

12. Según la información recibida por el Experto, en Guinea Ecuatorial se siguen produciendo graves violaciones de los derechos humanos, en particular el hostigamiento y la represión de miembros de la oposición política. Se siguen denunciando casos de detenciones arbitrarias, a menudo con fines de extorsión o de venganza, así como de tortura y maltrato de detenidos. Según se afirma, las acusaciones de hechicería o "kong" se utilizan como pretexto para detener a miembros de la oposición. Con frecuencia los detenidos permanecen incomunicados en condiciones que violan las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. No se respeta el derecho al hábeas corpus y al parecer no existen las apelaciones. Se afirma que sigue imperando en Guinea Ecuatorial un clima de temor e intimidación.

13. Según informaciones fidedignas recibidas por el Experto, Norberto Ndong Abia, miembro de la Guardia de Seguridad Presidencial, fue condenado a muerte por un tribunal militar en Bata el 23 ó 24 de noviembre de 1992. Según esas informaciones, fue condenado por haber asesinado a tiros a Pedro Ateba durante una disputa ocurrida el 26 de octubre de 1992. La muerte de Pedro Ateba sería la segunda ejecución arbitraria por personal de seguridad que se denuncia en un mes. Se afirma que el 22 de noviembre de 1992 Silverio Mba Okenve fue muerto a tiros por un miembro de la Guardia de Seguridad Presidencial. En Guinea Ecuatorial los tribunales ordinarios y militares estarían facultados para dictar sentencia de muerte. Sin embargo, las personas condenadas a muerte por un tribunal militar presuntamente no tienen oportunidad de apelar.

14. Se recordará que en enero de 1992 se promulgó en Guinea Ecuatorial una ley por la que se autorizaron los partidos políticos. Hasta entonces, la única formación política autorizada era el Partido Democrático de Guinea Ecuatorial (PDGE), que se encuentra en el poder. Al establecerse el sistema político de pluripartidismo, el Partido del Progreso de Guinea Ecuatorial, fundado por exiliados en España, habría comenzado a funcionar abiertamente. En una nota verbal de fecha 12 de noviembre de 1992, el Gobierno de Guinea Ecuatorial informó al Experto de que el 17 de octubre de 1992 se habían legalizado seis partidos políticos; incluido el partido gobernante, habría ahora siete partidos políticos legales en el país (véase el anexo). Sin embargo, se ha señalado que los partidos de oposición no tienen acceso ni a la radio ni a la televisión. En Guinea Ecuatorial no existe la prensa escrita.

15. Según informaciones recibidas por el Experto, a pesar de la introducción de un sistema político de pluripartidismo, durante todo 1992 se registraron numerosas detenciones de personas que apoyaban a partidos de la oposición. Se ha informado que entre el 1º y el 3 de septiembre de 1992 se detuvo en Malabo a 24 (y, según otra fuente, 29) miembros del Partido del Progreso (PP), incluido el dirigente de dicho partido, Severo Moto Nsá, que posteriormente habría sido puesto en libertad. Según las fuentes, se habría trasladado a la cárcel de Black Beach a ocho de las personas (se proporcionan los nombres) detenidas el 1º de septiembre de 1992; otros 16 detenidos entre el 1º y el 3 de septiembre de 1992 se encontrarían en la Dirección Nacional de Seguridad. Se ha denunciado que todos los detenidos fueron sometidos a torturas (se proporcionan detalles); algunos han sufrido lesiones graves y se

les ha denegado atención médica. Uno de los detenidos sería un menor, el más joven de los hermanos del dirigente del partido, Severo Moto Nsá. Se cree que la mayoría de esas personas han comparecido ante un juez, pero que los cargos, si los hubiera, no se habrían hecho públicos. Según informaciones fidedignas recibidas por el Experto, las detenciones se habían producido a consecuencia de un incidente ocurrido el 1º de septiembre de 1992, cuando un hombre, que tendría vinculaciones con las fuerzas de seguridad, entró en la oficina del partido, supuestamente para comprar el periódico de éste. Se afirma que comenzó a gritar, y que entonces habrían llegado unos 20 policías que golpearon y detuvieron a todos los presentes, con excepción de ese hombre. Se dice que la policía registró la oficina y llevó consigo ficheros con los nombres y otros datos de miembros del Partido del Progreso. Nueve personas detenidas el 1º de septiembre de 1992 y trasladadas a la cárcel de Black Beach o la sede de la Policía Nacional habrían sido puestas en libertad previo pago por el Partido del Progreso o por sus familiares de multas que iban de 100 a 140 dólares de los EE.UU. Se afirma que con posterioridad a este incidente se detuvo a 7 personas cuyos nombres aparecían en los archivos del Partido del Progreso confiscados por las autoridades. Al 22 de septiembre de 1992, 19 personas estaban aún en la cárcel. La carta sobre esta cuestión, de 9 de septiembre de 1992, dirigida al Presidente de Guinea Ecuatorial por el Experto y la respuesta del Gobierno figuran en los párrafos 9 y 10 supra.

16. A comienzos de julio, tras la apertura de una oficina provincial del Partido de Unión Popular -partido que habría sido reconocido provisionalmente por el Gobierno a comienzos de junio- miembros del partido celebraron una reunión en Mikomeseng, capital del distrito. Según informaciones recibidas por el Experto, el Gobierno declaró que se trataba de una reunión no autorizada y sus agentes detuvieron a 42 ó 43 participantes. Según se afirma, la mayoría de estas personas habrían sido trasladadas a Bata y encarceladas sin que se formularan cargos en su contra hasta agosto, en que fueron puestas en libertad. Según otras informaciones el 25 de octubre de 1992 se detuvo nuevamente a 15 miembros del partido en Mikomeseng. El 12 de noviembre de 1992, José Martínez Biekie, dirigente del partido, habría sido condenado a seis meses de cárcel por "injurias al Jefe de Estado" y una multa de 200.000 francos CFA (alrededor de 800 dólares de los EE.UU.). Martínez Biekie habría sido detenido a comienzos de junio de 1992, junto con dos colegas, Anastasio Nsolo y Marcelino Asumv, tras una reunión en Nsole Nsomo, acusados los tres de "delitos contra el Jefe de Estado, el Gobierno y otras instituciones". M. Asumo y A. Nsolo habrían sido declarados inocentes por el tribunal de Bata el 26 de octubre de 1992.

17. En julio de 1992, las fuerzas de seguridad habrían detenido a cuatro miembros de la Convención Liberal Demócrata, partido que, según se afirma, también había sido reconocido provisionalmente por las autoridades en junio de 1992; esas personas habrían sido detenidas en Mbini y encarceladas durante más de un mes en la cárcel de Bata, sin que se formularan cargos en su contra, hasta que recuperaron la libertad a fines de julio de 1992.

18. En otro incidente señalado a la atención del Experto, se alega que el 10 de junio de 1992 dos funcionarios policiales vestidos de civil detuvieron a Pilar Mañana en el bar que ésta posee, presuntamente porque tenía en su poder un número de La Verdad, el periódico del partido opositor Convergencia para la Democracia Social (CPDS). Según las informaciones, un

parroquiano habría dejado allí el periódico. La Sra. Mañana es tía de un ex preso político y se sabe que es opositora, aunque no milita en ningún partido político. Se dice que permaneció detenida durante varios días sin que se formularan cargos en su contra y después salió en libertad.

19. Se afirma que en abril de 1992 se detuvo a tres hombres, Eusebio Ela, Juan Esono y Tomás Eyama, presuntamente identificados con el Partido Cristiano Democrático Liberal Social, por haber retirado cables y otros artefactos de una casa de propiedad del Gobierno de la que se había desalojado al Presidente del Partido, Juan Manene. Este alegó que los elementos retirados habían sido instalados por él y que, por consiguiente, tenía derecho a llevárselos. Las personas detenidas fueron trasladadas a la cárcel de Black Beach, juzgadas y condenadas a una pena de duración desconocida. Se afirma que al 22 de septiembre de 1992 se encontraban aún en la cárcel de Black Beach, y podrían ser puestos en libertad contra el pago de una multa equivalente a aproximadamente 200 dólares. Según las informaciones, J. Manene ha huido del país y se encuentra en el exilio.

20. Según se señala, el 24 de marzo de 1992 la policía detuvo a Martín Edjang Mboro, presuntamente por haber expresado quejas sobre cuestiones políticas a un amigo. Se afirma que fue acusado de ser opositor al Gobierno y partidario de Severo Moto Nsá, y permaneció en la cárcel de Black Beach sin que se formularan cargos en su contra hasta comienzos de junio de 1992.

21. En una conversación mantenida en Ginebra el 22 de septiembre de 1992, el Viceministro de Justicia encargado de derechos humanos dijo al Experto que en Guinea Ecuatorial no había presos políticos.

22. El Experto desea señalar que el Gobierno de Guinea Ecuatorial, pese a haber ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 25 de septiembre de 1987, no ha cumplido con las obligaciones asumidas en virtud de dicho instrumento y no ha presentado ni un solo informe, no obstante los siete recordatorios recibidos de la Secretaría en el período comprendido entre el 10 de mayo de 1989 y el 25 de mayo de 1992.

IV. CONCLUSIONES

23. La situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial no ha cambiado. Persisten las condiciones políticas e institucionales que obstaculizan, seriamente, el libre ejercicio de los derechos fundamentales y su debida protección jurisdiccional. Por tanto, el poder continúa concentrado en el Presidente de la República, en cuyas atribuciones se confunden, de hecho y de derecho, las funciones básicas de la política pública, en evidente contradicción con la doctrina y la práctica del constitucionalismo, así como en directo perjuicio de los derechos fundamentales de toda persona.

24. De esta manera, el Presidente de la República tiene en sus manos un poder omnímodo, que ejerce en función de los intereses políticos de su régimen y en daño de las libertades de los ciudadanos.

25. Esta realidad no se altera ni cuando se realizan lo que en el país se llaman "cambios de Gobierno", es decir, el nombramiento de nuevo Primer Ministro, y de nuevos titulares de las otras carteras ministeriales; porque los citados cambios ocurren por la sola voluntad del Presidente de la República, y sin menoscabo de su poder personal.

26. Para tratar de legitimar dicho estado de cosas, se redactó la Constitución política vigente, de reciente aprobación. En ella, incluso, se coloca al Presidente de la República, expresamente, fuera de toda posible acción judicial para exigirle cuentas por el ejercicio abusivo del poder.

27. Agrava la situación el hecho de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial no da muestras de voluntad necesaria para cambiar, de veras, su actual política represiva y, más bien, se ocupa de crear la impresión de que existe en el país una amplia y auténtica apertura política, que ya se manifiesta, según el Gobierno, en la observancia de las libertades y derechos fundamentales. Pero esta manera de ver las cosas no se aviene con lo que, en realidad, sucede en el país, y sólo conduce a postergar, indefinidamente, las decisiones políticas que deben ser tomadas con el objeto de establecer un sistema adecuado de protección de los derechos humanos.

28. Al actuar de esta manera, el Gobierno soslaya los verdaderos problemas que agobian al país en el campo de los derechos humanos, y también obstaculiza todo esfuerzo de los ciudadanos, y toda colaboración de la comunidad internacional, tendentes a solucionarlos.

29. Agudiza la situación imperante en Guinea Ecuatorial el desfase entre las mejoras que, según el Gobierno, han ocurrido en el campo de la protección de los derechos fundamentales, y la dura realidad que sufre el pueblo, debida a la fuerte represión oficial, institucionalizada.

30. En efecto, el Gobierno de Guinea Ecuatorial no ha manifestado si está de acuerdo con el "Nuevo Plan de Acción" propuesto por el Experto, que permitiría realizar las principales reformas al sistema institucional del país, con el propósito de proteger, debidamente, los derechos fundamentales del pueblo de

Guinea Ecuatorial. El citado Plan se incluye en las recomendaciones del Experto, contenidas en su informe E/CN.4/1992/51, del 17 de enero de 1992. Tampoco se ha referido a otras de las recomendaciones que se relacionan con dicho Plan y cuyo cumplimiento es necesario para llevarlo a cabo.

31. El Gobierno de Guinea Ecuatorial ha dado una respuesta incompleta e insatisfactoria a la carta que le remitió el Experto, de 24 de septiembre de 1992 (véase párrafo 11 presente informe), en la que el Experto solicita que el Gobierno se sirva dar a conocer cuál es, en realidad, su reacción respecto al arriba citado informe. En efecto, en su nota del 7 de diciembre de 1992, en relación con la libertad religiosa, el Gobierno lo que hace es reproducir, fuera de contexto, algunos artículos de la Ley N° 4 de 1991, pero omite referirse a la crítica que hizo el Experto a dicha Ley, en su informe E/CN.4/1991/51. De todas maneras, de la lectura de los artículos de la citada Ley, reproducidos por el Gobierno, queda claro que la religión y el culto están sometidos a una estricta e inconveniente regulación por parte del Estado. Por tanto, el Experto reitera ahora lo que entonces dijo, basándose en el análisis de toda la Ley, así como basado en el testimonio de los representantes de varias iglesias, incluida la Iglesia católica: en Guinea Ecuatorial "la libertad de religión y de culto se ha restringido gravemente".

32. En relación con la libertad de opinión y de expresión, la respuesta del Gobierno a la antes citada carta del Experto no contiene ninguna información que pueda alterar la crítica del Experto a la situación que en ese campo prevalece en el país. Citar la Constitución Política de Guinea Ecuatorial como testimonio de que, según el Gobierno, en Guinea Ecuatorial se respeta la libertad de opinión y expresión, significa que el Gobierno se mantiene inalterable en su actitud contraria a encarar la cruda realidad de lo que en verdad sucede en el país, más allá de las manifestaciones del mero formalismo legal. Esta actitud, por supuesto, es contraria a la causa de los derechos fundamentales de los guineanos y de todos los habitantes del país.

33. Aunque resulta incompleta la información del Gobierno de Guinea Ecuatorial, sobre el indulto concedido a personas condenadas por delitos comunes, con base en el Decreto del 2 de junio de 1992, el Experto considera que la citada decisión se ajusta, en parte, a lo que recomendó en su informe E/CN.4/1991 51.

34. Para el Experto, resulta alentador darse cuenta de que, según la información del Gobierno de Guinea Ecuatorial, "actualmente se encuentra en estudio la Ley constitucional que regulará el recurso de amparo y el recurso de inconstitucionalidad". Según el Gobierno, dentro de ese estudio se contempla la creación de una Sala Constitucional, para los efectos, entre otros, de los recursos de amparo e inconstitucionalidad. Sin embargo, el Experto es de la opinión de que con el fin de que la citada decisión del Gobierno tenga los resultados positivos que se buscan, es indispensable que el estudio sea concluido y aprobado, como parte de un plan articulado y coherente, de aplicación sistemática, para crear las instituciones políticas y jurídicas que son indispensables para la protección de los derechos fundamentales de toda persona. Una de esas instituciones, que resulta básica, debería ser un poder judicial independiente y eficiente. Sin embargo, como ya lo ha dicho el Experto en otras ocasiones, y lo reitera ahora, en Guinea Ecuatorial el poder judicial está sujeto a la autoridad y voluntad del

Presidente de la República, con el agravante de que la organización y el funcionamiento de los tribunales de justicia se resienten por causa de la falta de profesionalismo de su personal, así como por la falta de recursos financieros y técnicos.

35. El "Nuevo Plan de Acción", propuesto por el Experto en su informe E/CN.4/1992/51, tiende a solucionar los graves problemas arriba citados, pero se requiere que el Gobierno lo adopte oficialmente, pues todavía no lo ha hecho, y que lo lleve a cabo como parte de una reforma profunda al sistema político imperante en el país, en vista de que el que ahora impera perjudica, seriamente, la observancia efectiva de los derechos humanos.

36. De la información remitida al Experto por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, se desprende que ha habido progreso en el campo del funcionamiento de partidos políticos. Sin embargo, de otras fuentes el Experto ha recibido informaciones que indican que dicho funcionamiento es precario, y dista mucho de lo que se practica, en esta materia, en los países democráticos. Tanto las citadas informaciones, como las del Gobierno, se incluyen en el presente informe.

37. El Gobierno no le ha informado al Experto si se han logrado avances en el caso de los exiliados, con base en la iniciativa del Comité Sobre el Retorno de los Exiliados de Guinea Ecuatorial, a la que el Experto dio su respaldo, según consta en otra carta enviada al Gobierno de dicho país, también el 24 de septiembre de 1992 (párrafo 11 del presente informe).

38. En ambos casos, la negativa del Gobierno a referirse a tan importantes asuntos revela, elocuentemente, una falta de colaboración con el mandato del Experto. Más importante aún, con dicha actitud el Gobierno perjudica la causa de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, pues desvincula al país de las actividades de colaboración y vigilancia que llevan a cabo diversos órganos especializados de las Naciones Unidas.

39. Mientras el Gobierno no cambie de actitud e insista en ignorar la realidad, no se podrá mejorar la grave situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, porque ésta tiene por causa principal la existencia de un régimen político antidemocrático y represivo. Si cambiara la naturaleza del régimen, cambiarían también las actuales condiciones del país que, en la actualidad, son contrarias a la observancia efectiva de las libertades fundamentales, y pueden conducir, a corto plazo, a otra tragedia nacional como la que causó la dictadura de Francisco Macías.

V. RECOMENDACIONES

40. Los cambios, urgentes, que se requieren en la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, no llegarán a producirse con meras intenciones y promesas. "Del dicho al hecho hay un gran trecho", dice un proverbio, y "obras son amores, y no buenas razones", reza otro. Es preciso, entonces, que el Gobierno preste la mayor colaboración al Experto, en el descargo de su mandato, y se disponga a poner en práctica el "Nuevo Plan de Acción", propuesto por el Experto, con las adaptaciones que sean necesarias para mejorarlo y aplicarlo adecuadamente.

41. El citado Plan responde a necesidades reales y a las características del país, como respondía el primero, de 1981, recomendado también por el Experto y aprobado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial. En esta oportunidad, el Nuevo Plan resulta aún más apremiante que en la década de los ochenta, porque entonces prevalecía una tónica, muy positiva, que favorecía la construcción de un régimen democrático, para sustituir la cruel dictadura de Francisco Macías, que se había derrumbado en 1979. Hoy día, en cambio, lo que impera en el país es un ambiente de acentuado desencanto, así como de justificado temor de que toda una década se haya malgastado y se esté a las puertas de otra tiranía tan funesta como aquella otra.

42. Si en esta oportunidad el Gobierno de Guinea Ecuatorial no aprobare el "Nuevo Plan de Acción", propuesto por el Experto en su informe del 17 de enero de 1992 -lo que sería realmente lamentable, desde el punto de vista de la causa de los derechos humanos- de todas maneras, resulta indispensable que el Gobierno asuma su responsabilidad en este campo y adopte, sin dilación, las medidas que son necesarias para que sean respetados los derechos fundamentales que consagran la Declaración Universal y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otras declaraciones, pactos, convenios y convenciones similares.

43. En todo caso, en este nuevo informe, el experto reitera las recomendaciones contenidas en el ya citado informe E/CN.4/1992/51, en vista de que no fueron acogidas por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, y se mantiene, por tanto, la situación que las motivó.

44. Sobre todo, el Experto subraya que lo que se requiere ahora en Guinea Ecuatorial es un cambio en la naturaleza del régimen político del país, que permita el surgimiento de una democracia representativa y sea fiel a la idiosincracia del país, así como a los principios y normas universales relativos a los derechos humanos. Este cambio, indispensable, lo reclama la mayoría del pueblo de Guinea Ecuatorial, y al Gobierno del país le corresponde promoverlo y hacerlo realidad.

45. En todo caso, el Experto de nuevo recomienda que sean respetadas las libertades fundamentales de religión, de opinión y expresión, de movimiento, de hábeas corpus, petición y debido proceso, de integridad personal y de participación política.

46. En el marco institucional de las Naciones Unidas, y por lo que se refiere al papel que en este caso les corresponde asumir a los organismos internacionales y, en general, a la comunidad de naciones, el Experto piensa que es de su deber reiterar, también, sus anteriores recomendaciones en el sentido de que los citados organismos mantengan su respaldo a los esfuerzos que el pueblo de Guinea Ecuatorial realiza, en muy difíciles circunstancias, para reformar la situación imperante en el país en el campo de los derechos humanos.

Anexo

NOTA VERBAL DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1992 DIRIGIDA
A LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA POR LA
MISION PERMANENTE DE GUINEA ECUATORIAL

La Misión Permanente de la República de Guinea Ecuatorial ante la Oficina de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales en Ginebra presenta sus cumplimientos al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y tiene el honor de enviarle adjunto a la presente una lista oficial de todos los partidos políticos legalizados en su país. Si le añadimos al Partido Democrático de Guinea Ecuatorial (PDGE) actualmente en el poder, constatamos que actualmente en Guinea Ecuatorial hay un total de siete partidos políticos legalizados.

La lista recoge también los nombres de sus principales responsables nacionales.

RELACION NOMINAL DE LOS MIEMBROS DE LOS PARTIDOS POLITICOS
RECIENTEMENTE AUTORIZADOS

<u>Número de orden</u>	<u>Nombre de los partidos</u>	<u>Nombre y apellidos de los directores</u>
1.	Unión Popular (UO)	D. Juan-Ntué NSIE MASACUM D. Miguel EDJANG NVONO D. Pedro TOME SALAS D. Francisco-Nse NDONG AFANG D. Cornelio RONDO IGAMBO
2.	Convención Liberal Demócrata (CLD)	D. Alfonso NSUE MOKUY D. Santos-Pascual BICOMO NANGU D. Silvestre BENINGO B. BSTOSI D. Antonio-Santos MUATETEMA D. Gregorio MERINO CASTAÑO D. Antonio-Nculu ASUMU ANGUE D. Estanislao DOM MALAVO
3.	Partido Social Demócrata (PSD)	D. Donato-Campos PAU ERIBO D. Eduardo CHANKE MAY D. Gaspar-Santos UPOLO IDJABUA D. Benjamín-G. BALLINGA BALING D. Pedro-Bayeme AYINGONO D. Francisco MABALE NSENG D. Gregorio ASUMU MBOGO
4.	Alianza Democrática Progresista (ADP)	D. Jesús MBA NSOGO D. Robustiano ECHUBE PINOSA D. Ignacio-Molongua AKIEME N. D. Jacinto SILICOPA CHALE D. Vicente KUKU MOCHE
5.	Unión Demócrata Social (UDS)	D. Jesús NZE OBAMA D. Teodoro MITOGO MBA MANGUE D. Silvestre NZAMIO NGUERE B. D. Musa Alí ASUMU NGUEMA D. Francisco MICHA OBAMA D. Teodosia NCHAMA ONDO OKOMO D. Sebastián BIQUE BOBORI D. Teófilo MUM MEJIA D. Jaime MANDOGO OKOMO D. Faustino ONDO EBANG
6.	Partido del Progreso (PP)	D. Severo M. MOTO NSA D. Tomás BUEICHEKU BONEKE D. Pablo NGOND ENSEMA
